Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	*05088-040-03-002-* ***2020-00900****-00*
Demandante	*UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H*
Demandado	*ELIZABETH AGUDELO CARDONA*
Asunto	*Requiere Cajero Pagador*

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **STOP S.A.S** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **ELIZABETH AGUDELO CARDONA** identificado con C.C. 43.279.600 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 33 del 18 de enero del 2021 y reiterada por auto y oficio del 13 de mayo de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibídem.*

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

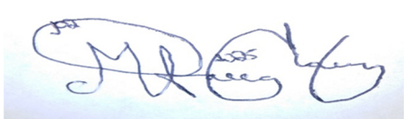

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Proceso ejecutivo*
Radicado	*05088-040-03-002-**2020-00900**-00*
Demandante	*UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO P.H*
Demandado	*ELIZABETH AGUDELO CARDONA*
Asunto	*Requiere Cajero Pagador*

Oficio N°
Señores
STOP S.A.S - *(Cajero Pagador),*

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se trascribe:

*"En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **STOP S.A.S** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe el demandado **ELIZABETH AGUDELO CARDONA** identificado con C.C. 43.279.600 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 33 del 18 de enero del 2021 y reiterada por auto y oficio del 13 de mayo de 2021.*

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem."

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co